

1950 por el Dr Francisco Febrillet Sarda ex Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Trujillo Valdez quien ha servido por mas de 25 anos en diversos Ramos de la Administracion Publica

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 del 29 de Diciembre de 1946

En ejercicio de la atribucion que me confiere el articulo 49 inciso 3° de la Constitucion de la Republica dicto el siguiente

D E C R E T O

Art 1 — Se concede el beneficio de la jubilacion al Doctor Francisco Febrillet Sarda y se le asigna una pension del Estado de ciento cuarenta y siete pesos oro (RD\$147 00) mensuales

Art 2 — Dicha pension sera pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Publicos

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los tres dias del mes de abril del año mil novecientos cincuenta años 107° de la Independencia 87° de la Restauracion y 20° de la Era de Trujillo

RAFAEL L TRUJILLO

Decreto N° 6466 que otorga exequatur de ley como Medico al Doctor Pablo Gilberto Herrera Baez

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6466

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaria de Estado de Sanidad y Asistencia Publica ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 22 de Marzo de 1950 el señor Pablo Gilberto Herrera Baez en la cual solicita que se le conceda el exequatu para el ejercicio de la profesion de Medico en todo el territorio de la Republica,

VISTO el titulo de Doctor en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 25 de Febrero de 1947

VISTA la Ley N° 111, del 3 de Noviembre de 1942,

CONSIDERANDO Que la Secretaria de Estado de Sanidad y Asistencia Publica informa y certifica que el petionario ha cumplido los requisitos establecidos por la Ley N° 617, del 24 de Noviembre de 1941 sobre Pasantia de Medicos graduados reformada por la Ley N° 304, del 29 de Mayo de 1943 y ampliada por la Ley N° 958, de fecha 30 de Julio de 1945

En ejercicio de la atribución que me confiere el articulo 49, inciso 3° de la Constitución de la Republica dicto el siguiente

D E C R E T O

UNICO — Se otorga al Doctor Pablo Gilberto Herrera

Baez el exequatur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la Republica la profesion de Medico de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia

DADO en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los tres dias del mes de abril del año mil novecientos cincuenta años 107º de la Independencia 87º de la Restauracion y 20º de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto N 6467 que dispone la celebracion de una Feria Agropecuaria e Industrial en la Benemerita Ciudad de San Cristobal y nombra el Comité Organizador

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO 6467

VISTO el articulo 22 inciso 10 de la Ley N° 129 del 2 de Diciembre de 1942

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los incisos 3º y 5º del articulo 49 de la Constitucion de la Republica dicto el siguiente

DECRETO

Art 1 — Se dispone la celebracion de una Feria Agropecuaria e Industrial en la Benemerita Ciudad de San Cristobal en la fecha que se determinara posteriormente

Art 2 — El Comité Organizador de dicha Feria estara integrado del siguiente modo

El Secretario de Estado de Agricultura Pecuaria y Colonizacion el Secretario de Estado de Economia Nacional el Secretario de Estado de lo Interior y Policia el Gobernador Civil de la Provincia Trujillo el Sindico Municipal de la Comun de San Cristobal y el Presidente de la Junta del Partido Dominicano en la Provincia Trujillo como miembros ex officio y

Señor Rafael Cesar Tolentino Secretario de Estado sin Cartera señor J. Furcy Pichardo Director del Presupuesto señor M. German Soriano Mario Fermin Cabral y Licenciado Polibio Diaz Senadores señores Manuel Maria Seijas y Franz Baehi hijo, Diputados, Licenciado Baron T. Sanchez Procurador General de la Corte de Apelación de San Cristóbal Licenciado Manuel Joaquin Castillo, Juez de la misma Corte, miembros personales

Art 3 — Comuniquese a la Secretaria de Estado de Agricultura Pecuaria y Colonizacion para los fines correspondientes

DADO en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo, Capital de la Republica Dominicana, a los cuatro dias del mes de abril del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauracion y 20º de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO